



2/7
COURTE SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

359
[Handwritten signature]

TRIBUNAL DE SENTENCIA PRIMERO DE EL ALTO

SENTENCIA No. 007/2008
El Alto, 27 de Febrero de 2008

El Tribunal de Sentencia Primero de El Alto del Distrito Judicial de La Paz conformado por:

Miembros del Tribunal.

Presidente: Abog. Alfredo Jaimes Terrazas
Juez Técnico: Abog. Félix Conde Colque
Jueza Ciudadana: Sra. Leonora Margarita Pacoricona
Juez Ciudadano: Sr. Benedicto Sangalli Condori

Dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público representado por:

Fiscal: Dr. Humberto Borges Ameller
Acusador particular: Policarpio Pari Martela
Abogado patrocinante: Dr. Germán Ramos Mamani
Domicilio procesal: Av. Juan Pablo II, Edif. El Ceibo, planta baja, Of. 6

contra:

Datos del imputado.

Nombre y apellidos: Patricio Ticona Martela
Nacionalidad: Boliviana
Lugar de nacimiento: Comunidad Huricachi Chico - Santiago de Huata
Fecha de nacimiento: 28 de febrero de 1971
Estado civil: Soltero
Cédula de Identidad: 4245449 LP
Residencia actual: Av. Hacia El Mar s/n, zona Urkupiña

Abogado Defensor: Dr. René Quispe Huanca
Domicilio procesal: Av. 6 de Marzo No. 11, Of. 11 (interior)

En nombre de la República y en virtud de la jurisdicción que por ella

9
A. Bolivia



TE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

360

Handwritten signature and text in Spanish.

En la sala de audiencias del Tribunal de Sentencia Primero de El Alto del Distrito Judicial de La Paz, se llevó a cabo el Juicio Oral y público en el caso seguido por el Ministerio Público y el acusador particular Policarpio Pari Martela contra Patricio Ticona Martela por los delitos de Violación y Substracción de un Menor o Incapaz.

I. La enunciación del hecho y circunstancias que hayan sido objeto del juicio

I.1. El fiscal Dr. Isabelino Gómez Cerveró, en fecha 22 de mayo de 2007, presenta acusación contra Patricio Ticona Martela por los delitos tipificados y sancionados por los arts. 308 (Violación) y 246 (Substracción de un Menor o Incapaz) del Código Penal, manifestando: El nombrado acusado, sabiendo que su primo Policarpio Pari Martela y su esposa se ausentan continuamente de la casa, en el mes de febrero de 2006, cuando la menor ~~Beatriz Pari Choque~~ contaba con 14 años de edad y aprovechando que se encontraba sola con sus hermanos menores, utilizando la fuerza física, mediante jalones y empujones, la introduce a su habitación a la nombrada menor, para luego botarla sobre la cama de éste y haciendo uso de la fuerza, de manera violenta, procede a tener acceso carnal con la referida menor pese a que opuso resistencia, sin embargo debido a la diferencia de edad y fuerzas, procede a consumar el hecho y una vez cometido, para asegurar su delito, mediante amenazas intimida a la víctima, a fin de que no haga conocer a sus padres ni a otras personas de lo sucedido, ya que si lo hacía, él se iba a encargar de matar a sus padres, a sus hermanitos y sus primas, recalcándole inclusive que "él era un ex policía, tenía bastantes amigos y que desde el lugar donde se encuentre igual nomás se iba a vengar".

No contento con haber cometido ese hecho, el acusado, procede violar a la menor en tres oportunidades más, éstas últimas en la habitación de los padres de la menor, haciendo uso de la violencia y superioridad física, así como la intimidación que ejercía sobre la menor, quien se encontraba sola, indefensa y cuidando a sus hermanitos menores, los mismos que incluso son distraídos por Patricio Ticona Martela con el pretexto de enviarlos a la tienda a fin de que se puedan comprar golosinas, oportunidad ésta que es aprovechada por Patricio Ticona Martela, para cometer nuevamente el hecho delictivo.

Teniéndola siempre amenazada, hostigada y controlada, Patricio Ticona Martela incluso iba al Colegio de la menor, es así que en esas circunstancias, en fecha 10 de junio de 2006 al promediar las 17:00 horas, momentos en que la menor se dirigía a su hogar luego de haber participado en actividades deportivas del Colegio, la intercepta y con el uso de la fuerza, mediante amenazas, la conduce a la menor hacia la carretera a Viacha, en donde el acusado le hace ingerir bebidas alcohólicas hasta que la pierda el conocimiento, llegando a despertar la menor en un

El Alto, La Paz - Bolivia



ORTE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

361
trescientos
sesenta y seis

alojamiento ubicado en la zona Ballivián, en la que también vuelve abusar sexualmente haciéndola ingerir medicamentos.

Desde el 10 de junio de 2006, el acusado Patricio Ticona Martela la retiene a la menor en contra de su voluntad y mediante amenazas la conduce hasta la ciudad de Cochabamba, en donde la tiene por una semana y la lleva a un restaurant para que trabaje y de ello la menor no percibe ningún tipo de remuneración.

Luego aproximadamente de dos meses de la desaparición de la menor, el acusado busca un cuarto ubicado en la zona Nueva Tilata, calle Hacia El Mar No. 1180, donde la conduce a la menor y la tiene encerrada en una habitación, llegándola a abusar sexualmente en reiteradas ocasiones durante todo el tiempo en que la sustrajo de su hogar, cerca de cinco meses, a cuya consecuencia la menor ha sufrido legrado mediante medicamentos. De la misma forma, golpeándola en varias ocasiones, mediante amenazas la induce a mentir diciendo que: si alguien le preguntaba algo con relación a su relación, ella debía decir que era su esposa o que sino se las vería con él y que cumpliría sus amenazas de matar a sus padres.

La menor ~~Beatriz Pari Choque~~, pese a estar constantemente vigilada, aprovecha el descuido del acusado y realiza una llamada a sus padres, quienes indagan el lugar de la procedencia de la llamada y en fecha 6 de noviembre de 2006, instantes en que se encontraban buscándoles por el lugar, dan con el paradero de la menor ~~Beatriz Pari Choque~~ y el acusado Patricio Ticona Martela, pero éste al verse descubierto trata de agredir a Policarpio Pari Martela, padre de la menor. Una vez reducido el acusado pide solucionar el problema ofreciendo dinero para que todo quede en nada.

I.2. El querellante Policarpio Pari Martela, en fecha 15 de junio de 2007, presenta acusación particular contra Patricio Ticona Martela por los delitos tipificados y sancionados por los arts. 308 (Violación) y 246 (Substracción de un Menor o Incapaz) del Código Penal, manifestando: El año 2005, transfiere su inmueble en el que vivía con su familia, esta situación la hace buscar unas habitaciones, aspectó que era de conocimiento de su primo Patricio Ticona Martela, hijo de la hermana de su madre, quien al existir ese lazo sanguíneo, familiar y de confianza, se ofrece de manera diligente ayudarle a conseguir unas habitaciones, ocultando sus verdaderas intenciones, así fue que por intermedio de ese su primo, llega a conseguir unas habitaciones en alquiler en la casa donde ya había estado viviendo Patricio Ticona Martela y su concubina Elsa Rosa Vargas, inmueble de propiedad de Armando Mendoza Pucho, ubicado en la calle 3 No. 60 de la zona Alto Lima esta ciudad, por lo que en el mes de julio de 2005, ya ocupa esos ambientes con toda su familia, entre las cuales su hija ~~Beatriz Pari Choque~~. Ellos creían que estaban viviendo de manera armónica y en



ORTE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

362
tronicos
sesenta y dos

amplia confianza con la familia de su primo, razón por la cual ambos esposos se ausentan tranquilos a sus actividades de trabajo, dejando a sus hijos solos, puesto que como carpintero realiza viajes al interior del país para vender su mercadería y su esposa, sale al mercado a comercializar diferentes productos de abarrotes, quedándose en muchas ocasiones, solamente su hija ~~Beatriz Pari Choque~~ que en ese entonces contaba con 13 años de edad y sus hermanitos menores, en ningún momento desconfiarían de su primo Patricio Ticona Martela, puesto que de vez en cuando trabajaba como parketero, sin embargo éste aprovechando en ocasiones que no tenía trabajo y más que todo por su condición de familiar, ha sabido molestar y hostigar de manera disimulada a su hija ~~Beatriz Pari Choque~~, haciéndole toques en sus partes íntimas e incluso a buscar y planificar el momento de poder abusar de ella, teniendo siempre amenazada de que no dijera nada y que supuestamente solo eran juegos. Lo que quiere decir, que Patricio Ticona Martela sabía todos sus movimientos, vale decir en qué momentos se encontraban en casa y cuándo viajaba, de la misma manera sabía cuándo su esposa Magdalena Choque salía de la casa a las ferias para vender productos y a qué horas retornaba, conociendo todos esos movimientos, ha ido planificando y buscando el momento de poder abusar sexualmente a su hija ~~Beatriz Pari Choque~~, por lo que en el mes de febrero de 2006, en circunstancias en que estaban ausentes de la casa y aprovechando que su hija ~~Beatriz Pari Choque~~ se encontraba en el patio, Patricio Ticona Martela, con el uso de la fuerza, mediante jalones y empujones, hace ingresar a su habitación a la nombrada menor, lanzándola sobre la cama, procede a tener relaciones sexuales, pese a que su indefensa hija opuso resistencia y una vez cometido, a fin de asegurar su resultado mediante amenazas con quitarles la vida intimida a su hija, diciendo que: "él era un ex policía, tenía muchos amigos y de donde se encuentre iba hacer".

No contento con todo esto, Patricio Ticona Martela ha abusado sexualmente a su hija en tres oportunidades más incluso en su propia habitación, para lo que distrae a sus hijos pequeños mandándoles a la tienda para que se compren golosinas. Posteriormente, en fecha 10 de junio de 2006, en circunstancias en que su nombrada hija ~~Beatriz Pari Choque~~ se encontraba en el Colegio, Patricio Ticona Martela, presentándose al establecimiento, con amenazas e intimidaciones, procede a llevársela y la conduce a un alojamiento de la zona Ballivián, donde la tiene tres días encerrada, luego la lleva a Cochabamba con la finalidad de dejarla y al no encontrar un lugar donde pueda quedarse, la vuelve a traer a La Paz para dejarla en la zona del Cementerio como empleada, bajo la vigilancia de la dueña de la pensión, que incluso no le pagó por el tiempo trabajado y siempre con las amenazas constantes que tenía sobre su hija si hablaba algo, en esas circunstancias el acusado busca un lugar donde puede llevarla y la conduce a la zona Nueva Tilata, calle Hacia El Mar, donde la alquila una habitación y durante cinco meses de su desaparición, en reiteradas ocasiones, procede a violarla y que incluso le ha provocado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

363
[Handwritten signature]

un aborto, prueba de ello, es que en el cuarto se encontró una frazada ensangrentada y siendo gracias a las averiguaciones, es que se da con el paradero de su hija para rescatarla.

II. Fundamentación descriptiva

II.1. Pruebas del fiscal

II.1.1. Prueba testifical

- Policarpio Pari Martela, mayor de edad y hábil por derecho, casado, artesano, con C.I. No. 3409316 LP y domiciliada en la calle 3 No. 60 de la zona Alto Lima 3ra. Sección de la ciudad de El Alto, manifiesta: El 10 de junio de 2006 se le había llevado del Colegio a su hija ~~Beatriz Pari Choque~~ su primo hermano Patricio Ticona Martela, desde ese momento el comportamiento de su nombrado primo era diferente, no obstante éste cuando retornaba a la casa para seguir conviviendo con su concubina Elsa Rosa Vargas, no le ha indicado dónde se encontraba su hija. Sin embargo, un día domingo, su hija le llama brevemente a su celular y le dice que estaba en una avenida grande, tenía pocos centavos para hablar por teléfono, por lo que comprando crédito con su esposa, averiguan que la llamada era de una de las cabinas del Punto VIVA del camino a Tilata de El Alto, motivo por el cual, el 14 de noviembre de 2006 a horas 10:00 aproximadamente, se constituyen al lugar y la ven salir a su hija, de una casa de la Av. Hacia El Mar, acompañada de Patricio Ticona Martela y cuando la preguntan dónde se estaba, les dice que Patricio Ticona Martela la ha había llevado bajo amenazas a diferentes alojamientos de la ciudad de El Alto y de la ciudad de Cochabamba aduciendo que es su concubina.

- María Magdalena Choque Apaza, mayor de edad y hábil por derecho, casada, comerciante, con C.I. No. 2548256 LP y domiciliada en la calle 3 No. 60 de la zona Alto Lima 3ra. Sección de la ciudad de El Alto, manifiesta: En fecha 10 de junio de 2006 a horas 16:00 aproximadamente, ha desaparecido su hija ~~Beatriz Pari Choque~~, motivo por el cual se movilizan en su búsqueda, Patricio Ticona Martela cada vez que retornaba a la casa para convivir con su concubina, tampoco les decía nada acerca de su hija no obstante que también había estado conviviendo con ella, pero un día se comunican mediante celular con su hija y le dice que está en una avenida grande, no tenía dinero para pagar de la llamada, por lo que averiguando ubican el lugar, sector de Tilata camino a Viacha, al día siguiente a horas 10:00 aproximadamente, cabalmente la ven salir de una casa a su hija con Patricio Ticona Martela.

- Martha Cecilia Mamani Márquez, mayor de edad y hábil por derecho, concubina, labores de casa, con C.I. No. 4378856 LP y domiciliada en el callejón 8 No. 43 de la zona Ballivián de la ciudad de El Alto, manifiesta: ~~Beatriz Pari Choque~~ es su sobrina, estudiaba en el Colegio José Ballivián y



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

364
[Handwritten signature]

cuando iba a recoger a sus hijos del Colegio, a Patricio Ticona Martela siempre le veía parado alrededor del Colegio, pensó que éste iba a recoger a sus sobrinos. Posteriormente ya tuvo conocimiento de la desaparición de su sobrina ~~Beatriz Pari~~ y cuando la recuperaron, la menor estaba traumada, asustada, atontada y muy pálida, incluso con una vestimenta, inapropiada y sucio al igual que su cabello.

- Félix Pari Martela, mayor de edad y hábil por derecho, concubino, empleado, con C.I. No. 2378891 LP y domiciliado en la calle Huarina No. 45 de la zona Alto Lima de la ciudad de El Alto, manifiesta: Patricio Ticona Martela es su primo y Policarpio Ticona Martela su hermano, no sabía de la desaparición de su sobrina ~~Beatriz Pari Choque~~, se enteró recién después de tres semanas de haber sido recuperada, sin embargo la menor estaba destrozada porque ocultaba su rostro.

- ~~Beatriz Pari Choque~~, menor de edad, soltera, estudiante, sin cédula de identidad y domiciliada en la Av. Pucarani No. 60 de la zona Alto Lima, manifiesta: Patricio Ticona Martela es su tío, éste le ha abusado sexualmente por primera vez en el mes de febrero de 2006, le dijo que si le avisara a sus padres les mataría con una pistola. El 10 de junio de 2006, le ha sustraído de la casa de sus padres, la retuvo durante 3 ó 4 meses y en ese tiempo, le ha tratado muy mal, le decía sonsa que no sabes hacer nada, la dejaba encerrada en un cuarto y a veces sin comer todo el día, le ha abusado sexualmente en cuatro ocasiones e incluso la hizo abortar.

- Elsa Rosa Vargas, mayor de edad y hábil por derecho, soltera, empleada, sin cédula de identidad y domiciliada en la Av. Busch de la ciudad de La Paz, manifiesta: Patricio Ticona Martela es su ex concubino, ha convivido durante 6 años; 4 años en la ciudad de Cochabamba y 2 años en La Paz; es empleada, cuando llegaba de su trabajo, los días sábados por las tardes siempre la encontraba en su cuarto a la menor ~~Beatriz Pari Choque~~, además los días sábados y domingos ésta la llamaba al celular de su ex marido.

II.1.2. Prueba documental

- En el informe social de fecha 15 de agosto de 2006 de la Lic. Ana María Callizaya M., se sugiere que de comprobarse que la adolescente se encuentra al lado de una persona mayor u otra persona, éste debe recibir las sanciones correspondientes conforme a ley, además la institución tutelar del menor debe tomar las acciones necesarias. Prueba que se halla codificada con MP-2;

- En el certificado médico forense de Beatriz Pari Choque, refiere lo siguiente: Examen área paragenital y extragenital no presenta signos de lesiones, examen área genital con himen anular con desgarros antiguos a las cinco-seis-siete horas de las manecillas del reloj. Introito vulva no



TE SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

365
Martela y
Martela

presenta signos de lesiones, y concluye: himen con desgarros antiguos y sugiere valoración por psicología. Prueba que se halla codificada con MP-4;

Y
- En el certificado médico forense - examen complementario, concluye lo siguiente: Laboratorialmente se evidencia aumento en la titulación de las fosfatasas ácidas total y tipo prostático por contaminación de exudados urogenitales masculino. Prueba que se halla codificada con MP-5.

II.2. Pruebas del acusador particular Policarpio Pari Martela

II.2.1. Prueba pericial

- Esperanza Quispe Rojas, mayor de edad y hábil por derecho, casada, psicóloga, con C.I. No. 4749511 LP y domiciliada en la calle 7 No. 200 de la ciudad de El Alto, manifiesta: Es psicóloga de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, ha realizado una entrevista psicológica preliminar a la adolescente ~~Beatriz Pari Choque~~, durante la cual, pudo identificar las siguientes características: a nivel emocional una inestabilidad porque indicó que fue víctima de agresión sexual frecuente por un pariente y presentaba: sentimientos de inferioridad, tristeza, cierta depresión, poca sociabilidad; el tipo de personalidad que pudo ver fue tendencia a la introversión, tendencia a ensimismamiento, timidez e inestabilidad emocional; además, durante la entrevista, presentaba alterabilidad emocional, esto significa llanto y poca cobertura de comunicar con facilidad de lo que había ocurrido y señaló como su agresor a su tío de nombre Patricio.

II.2.2. Prueba documental

- En las partes más sobresalientes del acta de inspección ocular seguida de reconstrucción, refiere que ~~Beatriz Pari Choque~~, durante el tiempo que ha sido sustraída de su hogar, ha sido abusada sexualmente por su tío Patricio Ticona Martela. Prueba que se halla codificada con AP-7;

- En el informe técnico, refiere que el Pol. Reinaldo León Ortega, Investigador Especial, se constituye a: Alojamiento "Geminis" ubicado en la calle Rafael Pabon y Av. Alfonso Ugarte de la zona 16 de Julio; Alojamiento "Llanos" ubicado en la calle "G" No. 517 de la zona Caluyo; y Av. Hacia El Mar No. 1180, carretera a Viacha zona Tilata. Asimismo, se adjuntan 33 placas fotográficas, en las que se observan los lugares donde permaneció la menor Beatriz Pari Choque, durante el tiempo que estuvo con Patricio Ticona Martela. Pruebas que se hallan codificadas con AP-8;

- En las 12 placas fotográficas, se observan los lugares donde estuvo la menor Beatriz Pari Choque en la ciudad de Cochabamba. Pruebas que se hallan codificadas con AP-9; y



RTE SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

366
دائرة المحامات
و
النيابة
الجنائية

- En el dictamen pericial del Laboratorio de Biología Forense del Instituto de Investigaciones Forenses, concluye lo siguiente: 1ra.- Mediante el análisis inmunohematológico se determinó que las manchas analizadas en la frazada de color plomo y cinco toallas femeninas "KOTEX-MINI" corresponden a sangre de origen humano; 2da.- En la muestra de sangre no se determinó la presencia de la hormona gonadotropina coriónica humana, lo cual indica que no existe embarazo en curso. Prueba que se halla codificada con AP-10.

II.3. Pruebas del imputado Patricio Ticona Martela

II.3.1. Prueba pericial

- Agustín David Peñaranda Cutipa, mayor de edad y hábil por derecho, casado, psicólogo, con C.I. No. 2636186 LP y domiciliado en la calle Ruperto Jurado No. 1856 de la zona Alto Tejar de la ciudad de La Paz, manifiesta: La menor Beatriz Pari Choque se presentó con su padre al examen psicológico, no recuerda exactamente su actitud psicológica, lo que sí es que la menor presentaba características de un trastorno de personalidad por dependencia, ya que necesitaba ser cuidada, protegida y depender de otras personas, por ello se prestaba a realizar tareas desagradables, sin embargo la referida menor no presentaba características sintomatológicas propias de una persona con trauma psicológica de importancia.

II.3.2. Prueba documental

- En el certificado médico forense expedido por el Dr. Víctor Mendez Cuiza, concluye seis días de impedimento y sugiere valoración por traumatología. Prueba que se halla codificada con PD-6;

- Declaraciones Informativas de Pánfilo Loza Vargas, Ramiro Condori Quispe y Bárbara Condori Choque. Pruebas que se hallan codificadas con PD-13; y

- En los certificados de fechas 4 de enero de 2008 expedido por el Corregidor Territorial de Santiago de Huata, 4 de enero de 2008 expedido por el Sindicato Agrario de la Comunidad Uricachi Chico Cantón Santiago de Huata y 9 de julio de 2007, otorgado por el Secretario General del Cantón Santiago de Huata de la provincia Omasuyos, refieren que Patricio Ticona Martela no tiene antecedentes. Pruebas que se hallan codificadas con PD-14.

III. Fundamentación probatoria

De los medios de prueba producidos por las partes durante el juicio oral y público, previa valoración de las mismas y conforme a las reglas de la sana crítica, se llega a las siguientes conclusiones:



TE SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

367
suscripción de

III.1. Hechos probados

III.1.1. En fecha 10 de junio de 2006 entre horas 16:00 a 17:00 aproximadamente, Patricio Ticona Martela, presentándose al Colegio José Ballivián de la ciudad de El Alto, la conduce a la fuerza a su sobrina la menor ~~Beatriz Pari Choque~~ de 14 años de edad, a una habitación del Alojamiento "Génesis" de la zona 16 de Julio de El Alto, allí después de mantener acceso carnal con la referida menor, la tiene encerrada durante tres días.

III.1.2. Posteriormente, Patricio Ticona Martela, la conduce a la nombrada menor, a una de las habitaciones del Alojamiento "Llanos" ubicada en la "G" No. 517 de la zona Villa Caluyo de la ciudad de El Alto y permaneciendo durante una semana, la conduce a la ciudad de Cochabamba, llegando alojarse en la Residencial Siles de dicha ciudad.

III.1.2. Patricio Ticona Martela, habiendo retornado de la ciudad de Cochabamba con su sobrina la menor ~~Beatriz Pari Choque~~, convive hasta fecha 14 de noviembre de 2006 en el inmueble ubicado en la Av. Hacia El Mar No. 1180 de la zona Tilata de la ciudad de El Alto.

III.1.3. Patricio Ticona Martela, durante el tiempo que la retiene a la menor ~~Beatriz Pari Choque~~, empleando intimidación, indicándole que: "si avisas a tus papás les mato con una pistola", la abusa sexualmente e inclusive la provoca un aborto.

La conclusión precedente se ha probado mediante la declaración de los testigos Policarpio Pari Martela, María Magdalena Choque Apaza, Martha Cecilia Mamani Márquez, Félix Pari Martela, ~~Beatriz Pari Choque~~ y Elsa Rosa Vargas y corroboradas MP-2, MP-4, MP-5, AP-7, AP-8, AP-9 y AP-10.

III.2. Hechos no probados

III.2.1. No se ha probado que Patricio Ticona Martela, antes del 10 de junio de 2006, ha tenido acceso carnal con su sobrina la menor Beatriz Pari Choque.

IV. Fundamentación jurídica

IV.1. De lo expuesto precedentemente, se tiene lo siguiente:

IV.1.1. Patricio Ticona Martela, con conocimiento y voluntad, desde el 10 de junio al 14 de noviembre de 2006, ha sustraído de la potestad de sus padres, a la menor ~~Beatriz Pari Choque~~ de 14 años de edad y durante ese tiempo, empleando intimidación ha tenido acceso carnal.



RTE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

362
Tribunal Superior del Distrito
La Paz - Bolivia

IV.1.2. En este sentido, Patricio Ticona Martela, es autor, porque ha realizado el hecho teniendo pleno conocimiento de que la víctima ~~Beatriz Pari Chacama~~ es una menor de edad, vale decir de 14 años; lo que implica que ha tenido el dominio del hecho.

IV.1.3. En la especie, la conducta de Patricio Ticona Martela, se subsume en los tipos penales previstos por los arts. 308 (Violación) y 246 (Substracción de un Menor o Incapaz) del Código Penal, por cuanto ha lesionado el bien jurídico protegido por el Estado como son la familia y la libertad.

IV.1.3. Por otra parte, según la doctrina, el derecho penal boliviano es un derecho penal de acto, es decir, solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada de delito y al realizarse la acción siempre produce un resultado como son: los delitos de "Violación" y "Substracción de un Menor o Incapaz"; por consiguiente, se puede afirmar que toda acción es delito si infringe el ordenamiento jurídico (antijuricidad) en la forma prevista por el tipo penal (tipicidad) y puede ser atribuida al autor (culpabilidad).

IV.2. Fijación de la pena

IV.2.1. Para la fijación de la pena, el juez, debe tomar en cuenta lo previsto por el art. 37 del Código Penal y lo establecido por el art. 38 del citado Código Penal, sin embargo en el presente caso, Patricio Ticona Martela ha incurrido en la comisión de los delitos tipificados por los arts. 308 (Violación) y 246 (Substracción de un Menor o Incapaz) del Código Penal, por lo que corresponde imponer la pena más grave del delito atribuido.

Sin embargo, Patricio Ticona Martela, de nacionalidad boliviana, natural de la Comunidad Huricachi Chico del Cantón Santiago de Huata, provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, nacido el 28 de febrero de 1971, edad 36 años, soltero, grado de Instrucción 2do. Intermedio, de ocupación parketero, con C.I. No. 4245449 LP y no posee antecedentes penales.

V. Voto de los miembros del Tribunal

V.1. Conforme prevé el art. 358 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal conformado por el abogado Alfredo Jaimes Terrazas - Presidente, abogado Félix Conde Colque - Juez Técnico; Leonora Margarita Pacoricona Ramírez y Benedicto Sangalli Condori, previa deliberación y fundamentación de cada uno de sus miembros, convencidos de que el acusado Patricio Ticona Martela, es autor de los delitos tipificados por los arts. 308 (Violación) y 246 (Substracción de un Menor o incapaz) del Código Penal, por mayoría votaron por la comisión del hecho punible, y la imposición de la pena, por consiguiente se emite el siguiente fallo:



ORTE SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

*362
A. P. Pacoricona
Benedicto Sangalli Condori*

POR TANTO:

El Tribunal de Sentencia Primero de El Alto del Distrito Judicial de La Paz, administrando justicia a nombre de la República, **DICTA: SENTENCIA CONDENATORIA** contra **PATRICIO TICONA MARTELA**, mayor de edad y hábil por derecho, boliviana, natural de la Comunidad Huricachi Chico, de Santiago de Huata, provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, nacido el 28 de febrero de 1971, edad 36 años, soltero, con C.I. No. 4245449 LP y domiciliado en la Av. Hacia El Mar s/n de la zona Urkupña - Sector Tilata de la ciudad de El Alto, se le declara **AUTOR** de los delitos tipificados y sancionados por los arts. 308 (**VIOLACIÓN**) y 246 (**SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ**) del Código Penal, y se le **CONDENA** a la pena privativa de libertad de quince (15) años en presidio, que deberá cumplir en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, a partir de la fecha hasta el 27 de Febrero de 2023, sin perjuicio de computársele como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiera estado detenido en sede policial u otro recinto penitenciario, más costas a calificarse en ejecución de sentencia.

La presente resolución se funda en las siguientes disposiciones legales:

- Arts. 16, 116 parágrafo VI y 228 de la C.P.E.
- Arts. 20, 25, 27 num. 1), 37, 38, 308 y 246 del Código Penal.
- Arts. 52 párrafo segundo, 171, 173, 342, 358, 359, 360, 361, 364 y 365 del Código de Procedimiento Penal.

Para la substanciación de la presente causa, se dio aplicación al art. 52 párrafo segundo del Código de Procedimiento Penal.

Con la facultad conferida por el art. 361 párrafo 2do. del Código de Procedimiento Penal, se señala Audiencia Pública para la lectura íntegra de la sentencia, el día sábado 1ro. de Marzo del año en curso a horas 11:00.

REGÍSTRESE.-

Leonora Margarita Pacoricona Ramírez
LEONORA MARGARITA PACORICONA RAMÍREZ
JUEZA CIUDADANA

Benedicto Sangalli Condori
BENEDICTO SANGALLI CONDORI
JUEZ CIUDADANO

Félix Condá Colque
FÉLIX CONDÁ COLQUE
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA 1ro.
El Alto - La Paz - Bolivia

Dr. Alfredo Jaimes Terpizas
DR. ALFREDO JAIMES TERPIZAS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SENTENCIA 1ro.
El Alto, La Paz - Bolivia

Ante mí
Dr. Joaquín S. Moller Pablo
DR. JOAQUÍN S. MOLLER PABLO
SECRETARIO - ABOGADO
TRIBUNAL 1º DE SENTENCIA
El Alto - La Paz - Bolivia



ORTE SUPERIO
La Paz -

Nota: En lo presente sebo se dije copias para:

- ✓ Patricia Acosta Montaña (Auscate)
 - ✓ Policarpo Pori Montaña (Auscate)
 - Dr. Humberto Borjas Ameller (FISCAL)
 - Dr. Miguel Flores Ormuela por (defensa de la litis)
- con sentencia 007/2008 de fecha 27 febrero 2008



74- hi lda

En la c
de Ser
Juez
Capori
suscrit
senten
POLIC
delitos

Por S
encont
asistid
su abc
Humb

PRESI
Tribun
proces
lectura

POR S

EL PI
007/20

PRES
confor
procés
la sen

Con la
certifia

Leon



370
F. Conde Colque
L. Ramires
B. Sangalli Condori

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
La Paz - Bolivia

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA

En la ciudad de El Alto a Hrs. 11:05 del día 01 de marzo de 2008 años, el Tribunal de Sentencia Primero de El Alto, presidido por el Dr. Alfredo Jaimes Terrazas - Juez Presidente; Félix Conde Colque - Juez Técnico; Leonora Margarita Caporicóna Ramires y Benedicto Sangalli Condori - Jueces Ciudadanos y el suscrito Secretario, se constituyeron en audiencia pública de lectura integral de sentencia, dentro del proceso penal seguido por el MINISTERIO PÚBLICO Y POLICARPIO PARI MARTELA contra PATRICIO TICONA MARTELA, por los delitos de "Violación y otro".

;)
oof

Por Secretaría se informa de la legal notificación a las partes procesales, encontrándose presentes en sala el acusador particular Policarpio Pari Martela asistido de su abogado Dr. Germán Ramos, el acusado Patricio Ticona Martela sin su abogado Dr. René Quispe, ausente el representante del Ministerio Público Dr. Humberto Borges Ameller.

2

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.- Con lo informado por el Secretario Abogado del Tribunal, y tratándose de una audiencia de mera formalidad, puesto que las partes procesales tuvieron conocimiento de la parte dispositiva se instala la audiencia de lectura integral de sentencia.

POR SECRETARIA SE DA LECTURA AL ACTA DE JUICIO ORAL

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DA LECTURA A LA SENTENCIA Nro. 007/2008.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.- Habiéndose dado lectura integral de la sentencia, conforme prevé el Art. 361 párrafo segundo de la Ley 1970, por Secretaría procédase a la notificación personal de las partes procesales, y se les advierte que la sentencia admite el recurso de apelación.

Con lo que concluyo el acto a horas 11:50 firmando los señores Jueces, de lo que certifico.

Leonora Margarita Pacoricóna Ramires
JUEZA CIUDADANA

Benedicto Sangalli Condori
JUEZ CIUDADANO

Félix Conde Colque
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA 1ro.
El Alto - La Paz - Bolivia

Dr. Alfredo Jaimes Terrazas
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SENTENCIA 1ro.
El Alto, La Paz - Bolivia

Finde me

Dr. Joaquín J. Molloy Pablo
SECRETARIO ABOGADO
TRIBUNAL 1º DE SENTENCIA
El Alto - L.P. - Bolivia



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

RESOLUCION No. 643/08
No. 200611663

SALA PENAL PRIMERA

APELACION RESTRINGIDA

Dentro el proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO y acusación particular de POLICARPIO PARI MARTELA contra PATRICIO TICONA MARTELA por los delitos de VIOLACION Y OTRO.

A, 11 de septiembre de 2008.

VISTOS: En Apelación Restringida la Sentencia No. 007/2008 de 27 de febrero de 2008 de fs 359-369, memorial de apelación de fs. 376-378, memoriales de respuesta de fs. 382 y 384-386, providencia de remisión de fs. 388, Acta de Fundamentación Oral de fs. 404 y demás antecedentes procesales; y,

CONSIDERANDO: Que, luego de finalizado el juicio oral, público y contradictorio, el Tribunal de Sentencia Primero de la ciudad de El Alto, en audiencia pública pronuncia a fs. 359-369, la Sentencia No. 007/2008 de 27 de febrero de 2008; por la que DICTA: SENTENCIA CONDENATORIA contra PATRICIO TICONA MARTELA, mayor de edad y hábil por derecho, boliviano, natural de la Comunidad Huricachi Chico, de Santiago de Huata, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, nacido el 28 de febrero de 1971, edad 36 años, soltero, con C.I. No. 4245449 L.P. y domiciliado en la Av. Hacia el Mar s/n de la zona Urkupíña-Sector Tilata de la ciudad de El Alto, se le declara AUTOR de los delitos tipificados y sancionados por los Arts. 308 (VIOLACION) y 246 (SUBSTRACCION DE UN MENOR INCAPAZ) del Código Penal, y se le CONDENA a la pena privativa de libertad de quince (15) años de presidio, que deberá cumplir en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, a partir de la fecha hasta el 27 de febrero de 2023, sin perjuicio de computársele como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiera estado detenido en sede policial u otro recinto penitenciario, más costas a calificarse en ejecución de sentencia.

406
Cuatrocientos
seis



Que, contra esa resolución el imputado Patricio Ticona Martela, interpone recurso de apelación restringida a fs. 376-378 fundamenta su recurso bajo los siguientes puntos:

1.- Indica en primer término que existe defecto en la sentencia, por inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva, señalando que si bien el admitió que si tuvo relaciones sexuales con la víctima, la misma fue consensuada y no existió violencia ni intimidación, por lo que no se configuró todos los elementos constitutivos del tipo penal acusado, por lo que continua señalando que el Ministerio Público no probó adecuadamente el delito, los hechos no fueron probados, por lo que se ha realizado una valoración defectuosa de la prueba.

2.- Señala que durante el juicio se vulneró el procedimiento porque se permitió la participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, ya que la misma no presentó acusación.

3.- Acusa por otro lado que no se le permitió ingresar como prueba extraordinaria un recibo por el que se acredita la compra de un celular para ~~Beatriz Pari Choque~~, petición que fue rechazada, infringiéndose así el Art. 169 num. 3) del Código de Procedimiento Penal, pidiendo en definitiva se remita obrados al tribunal de alzada.

Corrido en traslado al Ministerio Público y Acusador particular, responde por memorial de fs. 382, manifestando en lo principal que se rechace el recurso planteado y por ende se confirme la sentencia.

En cumplimiento a lo determinado por la última parte del Art. 409 del Código de Procedimiento Penal, se remiten los obrados a la R. Corte Superior del Distrito y conforme prevé el Art. 399 del citado cuerpo legal se notificó al imputado a efecto de que subsane su recurso conforme consta a fs. 399, sin perjuicio de ello, en cumplimiento al Art. 411 del Código Adjetivo Penal se señaló audiencia de fundamentación oral cuya acta cursa a fs. 404 de obrados.

CONSIDERANDO: Que, así vistos los antecedentes para la presente resolución, este Tribunal dentro el límite de la competencia prevista por el Art. 398 de la Ley 1970, establece y concluye:

1.- Se in
menos int
fuerza a l
que hace
esta amp
probatori

2.- Lueg
cumplien
adecuada
relación
la senten
lado se ti
momento
incurrién

3.- En cu
extraordi
cual se p
juicio se
fue recha
hizo rese
de demos
con su fa
lo que se

4.- Por lo
den lugar
estableci
no infrin
memorial
fundame
petitorio

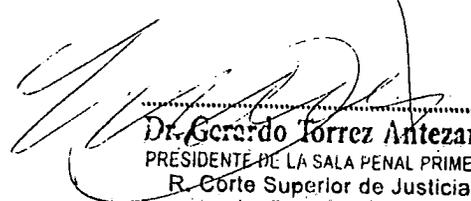
POR TA
La Paz,



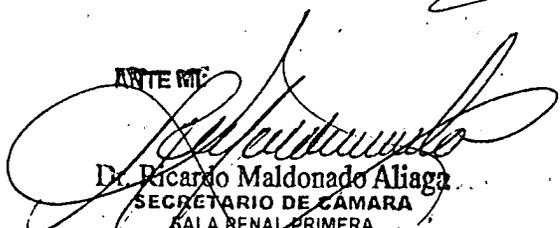
presentado dentro el término de ley e IMPROCEDENTES las cuestiones planteadas en consecuencia CONFIRMA la Sentencia No. 007/2008 de fecha 27 de febrero de 2008 de fs. 359-369, sea con las formalidades de ley.

7209.01

VOCAL RELATOR: Dr. Gerardo Torres Antezana.
Regístrese.


Dr. Gerardo Torres Antezana
PRESIDENTE DE LA SALA PENAL PRIMERA
R. Corte Superior de Justicia
La Paz - Bolivia


Dr. Angel Aruquipa Chui
VOCAL DE SALA PENAL PRIMERA
R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
La Paz - Bolivia

ANTE MI

Dr. Ricardo Maldonado Aliaga
SECRETARIO DE CAMARA
SALA PENAL PRIMERA
R. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA



SALA PENAL SEGUNDA

Auto Supremo N° 054

Sucre, 19/02/2011

Expediente: 207/2008

Distrito: La Paz

VISTOS: el recurso de casación presentado el 30 de septiembre de 2008 por Patricio Ticona Martela (fojas 413 a 415), impugnando el Auto de Vista de 11 de septiembre del mismo año (fojas 406 a 407) pronunciado por la Sala Penal Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, en el proceso penal seguido por el Ministerio Público contra el recurrente a querrela de Policarpo Pari Martela con imputación por comisión del delito de violación y sustracción de un menor o incapaz.

CONSIDERANDO: que al término del respectivo juicio oral, público y contradictorio, el mencionado Tribunal dictó Sentencia el 27 de febrero de 2008 (fojas 359 a 369) declarando a Patricio Ticona Martela autor de los delitos de violación tipificado por el artículo 308 y de sustracción de un menor o incapaz tipificado por el artículo 246 del Código Penal, condenándolo a la pena de quince años de presidio.

Que contra esa Sentencia el procesado interpuso recurso de apelación restringida (fojas 376 a 378) con los siguientes argumentos:

- 1.- No se comprobó que su comportamiento corresponde al tipo delictivo descrito en el artículo 308 bis del Código Penal, pues hubo relación sexual de mutuo acuerdo y con pleno consentimiento de la menor, sin intimidación ni violencia física.
- 2.- Hubo valoración defectuosa de la prueba, pues se tuvo como demostrados hechos que debían ser considerados dudosos porque se basaron en declaraciones de testigos que no hicieron mención alguna a intimidaciones y a agresiones. Respecto a ellas, debía haberse procedido a la exclusión probatoria a que hace referencia el artículo 172 del Código de Procedimiento Penal.



3.- Se vulneraron las reglas establecidas en los artículos 78, 79, 290, 340 y 341 del Código de Procedimiento Penal sobre facultad para plantear querellas y formular acusaciones, pues se permitió que los representantes de la Defensoría de la Niñez actúen ejercitando atribuciones de esa naturaleza sin competencia para ello. La defensa presentó oportunamente una reclamación al respecto.

4.- La sentencia se dictó con los defectos absolutos de insuficiente fundamentación y valoración defectuosa de la prueba, especificados respectivamente en los numerales 5) y 6) del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal.

Que conocido ese recurso por la Sala Penal Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, dicha Sala, con referencia a los argumentos del recurrente, confirmó la indicada sentencia sobre la base de los siguientes criterios: a) El Tribunal estableció que el imputado condujo a la víctima, que es su sobrina, menor de edad, empleando la fuerza; b) Al dictar la sentencia el tribunal aplicó la norma sobre adecuada fundamentación contenida en el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal, sin infracción de la regla sobre valoración de la prueba establecida por el artículo 173 del mencionado Código. c) En cuanto al defecto absoluto referido al rechazo del ofrecimiento de la prueba extraordinaria la que pudo ser presentada con anterioridad, la defensa no reclamó oportunamente su saneamiento y no ha efectuado el derecho de recurrir como manda el parágrafo segundo del artículo 407 del Código de Procedimiento Penal; d) El Tribunal A quo, al dictar sentencia, no infringió ni vulneró norma alguna. Los argumentos esgrimidos en el memorial de apelación no tienen sustento legal que desvirtúe los fundamentos de la indicada resolución, siendo que el mismo recurso de apelación restringida no cuenta con un petitorio específico.

CONSIDERANDO: que ante tal rechazo, el imputado impugnó el Auto de Vista respectivo mediante el recurso de casación, sosteniendo exactos argumentos que en el recurso de apelación restringida y cumpliendo con lo establecido por los artículos 416 y 417 del Código de Procedimiento Penal presentó como precedentes de jurisprudencia los Autos Supremos

Nº 308 de
Segunda de
2005 y Nº 1
Primera de l
cuidadosame
con las actua

Que efectua
emitida por
las disposici
expuesto en

POR TAN
en ejercicio
artículo 4
INADMISI
Martela cor
la Sala Pena
en el proce
Martela co
substracció

Regístrese,

R
MI
EX

Valeria
SECRETARIA
SALA PENAL
CORTE SUP
DE



430
instrucción
trinita

Nº 308 de 25 de agosto de 2006 correspondiente a esta Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Nº 444 de 15 de octubre de 2005 y Nº 132 de 31 de enero de 2007, correspondientes a la Sala Penal Primera de la Corte Suprema de Justicia, los cuales una vez analizados cuidadosamente, corresponden a hechos diferentes que no tienen relación con las actuaciones procesales correspondientes al caso de autos.

Que efectuado el examen pertinente, se estableció que la resolución emitida por el Tribunal de Alzada fue correcta sin infracción alguna de las disposiciones legales que rigen la materia, y sin contradicción con lo expuesto en los Autos Supremos propuestos como precedentes.

POR TANTO: la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, en aplicación de la regla contenida en el artículo 418 del Código de Procedimiento Penal, declara **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Patricio Ticona Martela contra el Auto de Vista emitido el 11 de septiembre de 2008 por la Sala Penal Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz en el proceso seguido contra el recurrente a querrela de Policarpio Pari Martela con imputación por comisión del delito de violación y sustracción de un menor o incapaz.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

Ramiro G. Guerrero P.
MINISTRO SALA PENAL SEGUNDA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Luis Baptista Morales
PRESIDENTE DE LA SALA PENAL SEGUNDA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mi:
Valeria Auad Sandi
SECRETARIA DE CÁMARA
SALA PENAL SEGUNDA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SALA PENAL SEGUNDA
Auto Supremo Nº *54* Fecha *19/02/2011*
Toma de Razón Nº *1/2011*

Valeria Auad Sandi
SECRETARIA DE CÁMARA
SALA PENAL SEGUNDA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION